

El Tribunal Internacional sobre las sanciones de Estados Unidos contra la República de Cuba

pronuncia la siguiente sentencia:

Las amplias sanciones políticas y económicas impuestas a la República de Cuba desde 1960 hasta la fecha violan el derecho internacional. Entre ellos se incluyen, sobre todo, los artículos 2(4) y 2(7) de la Carta de las Naciones Unidas sobre la protección de la soberanía, la autodeterminación y la prohibición de intervención, los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, así como las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la protección de la libertad de comercio y numerosos principios del Tratado de la Unión Europea (TUE, Tratado de Maastricht).

Fondo del caso

I.

Desde 1960, Estados Unidos ha creado una red cada vez más amplia de sanciones contra todos los ámbitos de la vida social en Cuba, que afectan profundamente las condiciones de vida de la población cubana. Sobre la base de la "Ley de Comercio con el Enemigo" de 1917, el gobierno de EE.UU. promulgó una serie de leyes y reglamentos adicionales después de la revolución en Cuba en 1959. Entre ellos se incluyen la "Ley de Asistencia Extranjera" de 1961, el "Reglamento de Control de Activos Cubanos" de 1993, la "Ley de Democracia Cubana" de 1992, la llamada "Ley Torricelli", la "Ley de Libertad y Solidaridad Democrática de Cuba" de 1996, la llamada "Ley Helms-Burton" y la "Reforma de las Sanciones Comerciales y Mejora de las Exportaciones". Ley" de 2000. El objetivo de todas estas medidas era destruir los logros sociales, económicos y culturales de la revolución de 1959. Ya en 1960, Lester Mallory, Subsecretario Adjunto de Estado para Asuntos Interamericanos, articuló abiertamente la estrategia de la administración estadounidense: el objetivo era debilitar la vitalidad de la economía cubana, provocar hambre y desesperación y sembrar descontento para facilitar el cambio de régimen. Literalmente: "se deben tomar rápidamente todos los medios posibles para debilitar la vida económica de Cuba

[...] [al] negar dinero y suministros a Cuba para disminuir los salarios monetarios y reales, provocar hambre, desesperación y el derrocamiento del gobierno". Estos principios criminales han guiado la política de sanciones de Estados Unidos contra Cuba hasta el día de hoy.

El Tribunal escuchó a numerosos testigos y reunió numerosas pruebas durante dos días de audiencias. Ha escuchado la acusación detallada y examinado los argumentos en defensa de la Administración estadounidense acusada. Se le han presentado numerosos ejemplos de las profundas intervenciones de las sanciones en casi todos los ámbitos de la vida social, dando la impresión de un bloqueo total a Cuba con restricciones siempre nuevas. La única flexibilización de los viajes y las transferencias de dinero hacia y desde Cuba bajo el gobierno del presidente Barak Obama fue levantada nuevamente por la Administración de Donald Trump y reforzada con nuevas medidas. Ni siquiera el cambio de gobierno del presidente Biden trajo alivio.

Las sanciones afectan a todo el sector económico y financiero y están dirigidas a la soberanía tecnológica de Cuba, que es vital para el desarrollo económico y el acceso a las innovaciones tecnológicas. Las transacciones de pagos internacionales están cerradas para Cuba como lo demuestra la práctica actual mostrada en el contexto de este Tribunal. Ningún país enfrenta un proceso de modernización tecnológica en estas condiciones.

Las sanciones han causado los daños más graves a todo el sector de la salud pública. El sistema de salud en Cuba ha ganado reconocimiento mundial por su ejemplar atención a la población, pero también por los destacados resultados de su investigación e industria farmacéutica.

procesos. Los efectos extraterritoriales del bloqueo han obstaculizado gravemente y muchas veces han hecho imposible la importación de componentes necesarios para la producción de medicamentos y la cooperación médica internacional. Durante el período de abril de 2019 a marzo de 2020, el bloqueo estadounidense provocó pérdidas en el sector salud por 239 millones 803 mil 690 dólares, casi 80 millones más que las pérdidas registradas en el período previo a la pandemia de COVID-19.

El bloqueo ha provocado una reducción cada vez mayor del suministro de combustible, lo que no sólo obstaculiza todos los esfuerzos de progreso industrial, sino que también eleva el costo del suministro diario para la población. Esto también se siente fuertemente en la agricultura, para la cual las sanciones tienen consecuencias dramáticas, ya sea en la importación de fertilizantes y herbicidas o en el funcionamiento del sistema de riego.

El sector educativo, internacionalmente reconocido como ejemplar, tampoco se libra de las sanciones. Obstaculiza gravemente todas las oportunidades de educación en línea, obstaculiza el intercambio internacional y el suministro a escuelas y universidades del equipo y materiales didácticos necesarios debido a la falta de divisas. El bloqueo al sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información impacta negativamente en las posibilidades de los cubanos de contar con una infraestructura adecuada, mayor acceso a Internet y a la informatización.

En general, las pruebas reunidas a partir de testigos, videos y documentos han dado la impresión de un ataque concentrado a las estructuras básicas de la sociedad cubana, sus medios de vida y sus capacidades de desarrollo, que es único y sin precedentes en la historia por su duración y alcance.

II.

Esta práctica de sanciones contra la República de Cuba viola el derecho internacional en todos los aspectos. Así lo reconoció también recientemente la Asamblea General de la ONU en sus resoluciones del 23 de junio de 2021 (A/RES/75/289) y del 3 de noviembre de 2022 (A/RES/77/7) y del 4 de noviembre de 2023 a petición de Cuba (A/78/L.5) y pidió al gobierno de Estados Unidos que derogue sus leyes.

1. Las sanciones violan claramente la soberanía de Cuba, que está protegida por el Artículo 2(1) de la Carta de las Naciones Unidas, y la prohibición de intervención bajo el Artículo 2(4) y (7) de la Carta de las Naciones Unidas. El 4 de noviembre de 2023, la Asamblea General de la ONU, por una abrumadora mayoría de 287 votos contra 2 y 1 abstención, pidió a los Estados por 31ª vez "que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo mencionado en el preámbulo de la presente resolución [Ley Helms-Burton]". La resolución se basa en la decisión clara de que las sanciones unilaterales son ilegales si sus efectos exceden un cierto nivel de severidad. Aunque este umbral no está definido, la duración, el alcance y el objetivo de las sanciones no dejan lugar a dudas. en cuanto a su ilegalidad.

Los Estados Unidos tampoco pueden invocar motivos de justificación. Las sanciones no pueden considerarse una reacción a una conducta que viole el derecho internacional. Si se entiende la nacionalización después de la revolución de los bienes inmuebles propiedad de ciudadanos estadounidenses, fue de acuerdo con el principio de soberanía de cada estado sobre sus recursos naturales (UNGV Res. 1803v. 14 de diciembre de 1962) y estaba justificada. Además, la Ley Helms-Burton y las sanciones persiguen expresamente

objetivos completamente diferentes, que no apuntan a la restitución o compensación, sino al cambio de régimen. Estados Unidos tampoco puede invocar la protección de la seguridad de su Estado. Aunque Estados Unidos ha incluido a Cuba en una lista de estados que supuestamente apoyan el terrorismo, nunca ha sido amenazado por Cuba.

2. Las sanciones impuestas por Estados Unidos a Cuba también violan numerosos derechos humanos, en particular los contenidos en el "Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" de la ONU. (PIDESC) de 1966. Estos derechos son tan vinculantes y obligatorios como los derechos políticos y civiles. Ya en 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que las medidas económicas unilaterales "a menudo causan perturbaciones importantes en la distribución de alimentos, productos farmacéuticos y suministros sanitarios, ponen en peligro la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable, interfieren gravemente con el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación, y socavar el derecho al trabajo".

La evidencia ha demostrado que estas nocivas consecuencias se han producido en la vida de los cubanos. Esto significa que se viola el derecho al trabajo (Art. 6 PIDESC) en condiciones justas y favorables con salarios que permitan una vida digna (Art. 7, 11 PIDESC). Como resultado de la inflación, solo entre enero y octubre de 2022, el precio promedio de la canasta de bienes y servicios aumentó casi un 29%. De octubre de 2021 a octubre de 2022, la inflación aumentó casi un 40%. En esta situación, no sólo juega un papel clave la inflación importada por los precios del mercado mundial, sino esencialmente la falta de disponibilidad de divisas, agravada por los efectos intensificados del bloqueo y la búsqueda incesante por parte del gobierno estadounidense de todas las fuentes de ingresos del país. .

De la misma manera, el derecho a la salud (Art. 12 PIDESC) es violado permanentemente por la obstrucción a la importación de equipos médicos para clínicas y productos farmacéuticos para la producción de medicamentos propios.

El derecho a la educación (Art. 13 PIDESC) y el derecho a la ciencia y la cultura (Art. 15 PIDESC) también están gravemente amenazados y perjudicados por la falta de equipos y materiales didácticos y el impedimento del contacto internacional científico y cultural.

A diferencia de todos los miembros de la UE, ni Estados Unidos, Cuba ni la UE han ratificado el PIDESC. Sin embargo, existe un consenso en la comunidad académica internacional de que estos derechos humanos también son vinculantes para los estados y confederaciones de estados sobre la base del derecho consuetudinario.

3. Las sanciones tienen como objetivo restringir el comercio de Cuba con otros estados, bloquear la importación y exportación de bienes esenciales y destruir transacciones financieras. Por lo tanto, contradicen numerosas disposiciones del derecho comercial internacional codificado en la legislación de la OMC. Por ejemplo, el art. XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947, del que Estados Unidos es parte, prohíbe la restricción de importaciones y exportaciones. También está prohibida la congelación de activos y la restricción de transferencias y pagos internacionales. Arte. III sección 2 del "Contrato del Fondo Monetario Internacional" del 22 de diciembre de 1945 también estipula que los miembros deben abstenerse de toda restricción a los pagos corrientes y prácticas monetarias discriminatorias. Arte. XVI (1) El AGCS estipula que los miembros de la OMC, como los EE.UU., deben conceder a las personas físicas libertad de movimiento en diversos sectores de servicios. Aquí también hay excepciones por razones de intereses esenciales de seguridad (Art. XIV bis GATS), pero éstas no se aplican a los EE.UU. en relación con Cuba. Ni las actividades militares, políticas ni económicas de Cuba representan

una amenaza para los EE.UU. Por último, EE.UU. se niega a utilizar el sistema de solución de diferencias previsto para las disputas comerciales en el sistema de la OMC, previsto expresamente en el art. III párrafo 7 del Anexo 2 del GATT de 1994 "Entendimiento sobre normas y procedimientos que rigen la solución de controversias", estableciendo expresamente que "[...] en ausencia de una solución mutuamente acordada, el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias suele ser "obtener el retiro de las medidas en cuestión [en este caso, el bloqueo] si se determina que son incompatibles con las disposiciones de cualquiera de los acuerdos abarcados". Estados Unidos nunca estuvo interesado en una solución pacífica a los problemas en disputa, ya que quería debilitar la economía de Cuba para derrocar al gobierno.

4. Las sanciones contra Cuba tienen efectos de largo alcance sobre empresas y estados extraterritoriales, ya sea en el área del comercio, las finanzas, la inversión o el turismo. En sus repetidas resoluciones pidiendo el levantamiento de las sanciones estadounidenses, la Asamblea General de la ONU ha citado en particular la Ley Helms-Burton, ya que apunta a los "efectos extraterritoriales que perjudican la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos o las personas bajo su jurisdicción y la libertad de comercio y navegación" (UN DOC A/RES/74/7). En 1996, la UE también condenó las leyes y reglamentos con efecto extraterritorial como una violación del derecho internacional, ya que interfieren con la soberanía de estados extranjeros en violación de la prohibición de intervención. Con su llamada resolución de bloqueo (Reglamento (CE) nº 2271/96 del Consejo de 22 de noviembre de 1996), prohibió incluso a las empresas europeas cumplir las medidas extraterritoriales, declaró que todas las decisiones de tribunales extranjeros basadas en los efectos frente a terceros de las leyes de sanciones son nulas y sin valor y se decidió sobre un derecho a indemnización por daños y perjuicios con base en estas leyes.

Las medidas jurídicas con efectos extraterritoriales también violan los principios centrales de Maastricht, por ejemplo, los números 3 y 4: "Todos los Estados también tienen obligaciones extraterritoriales de respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales" y el número 13: "Los Estados deben desistir de actos y omisiones que crean un riesgo real de anular o menoscabar extraterritorialmente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales". Finalmente, el Principio No. 22 exige explícitamente: "Los Estados deben abstenerse de adoptar medidas, como embargos u otras sanciones económicas, que tengan como resultado la anulación o menoscabo del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales [...]. Los Estados deben abstenerse en todo circunstancias derivadas de embargos y medidas equivalentes sobre bienes y servicios esenciales para cumplir las obligaciones básicas".

Según el Derecho Penal Internacional codificado en el Estatuto de Roma de 1998, los crímenes de lesa humanidad son aquellos que constituyen ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil. Se trata del exterminio, la esclavización, la deportación o expulsión forzosa, la privación de la libertad física e intelectual, la persecución de un grupo por motivos políticos, raciales, étnicos o nacionales, etc. En este caso, el bloqueo, aunque lo llamen embargo o sanciones, socava el derecho de las personas. vidas, la libertad, los derechos y la dignidad y es un crimen contra la humanidad. Los bloqueos son una de las formas de guerra más traicioneras, ilegales e ilegítimas, incluso si invocan tratados y leyes internacionales para camuflar sus acciones.

Según el art. II de la Convención de Ginebra de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, párrafo c, "Infligir deliberadamente al grupo condiciones de vida calculadas para provocar su destrucción física total o parcial", es un acto de genocidio.

El dramático y enorme impacto de las leyes y reglamentos antes mencionados, mantenidos durante más de 60 años; demuestra también que ningún bloqueo ha sido tan amplio, duradero y brutal contra un pueblo como el que Estados Unidos ha mantenido contra

Cuba. El bloqueo ha resultado directa e indirectamente en la pérdida de numerosas vidas humanas y la decisión de los Estados Unidos de mantener este bloqueo hasta que el pueblo cubano decida no doblegarse. Los Estados Unidos están decididos a mantener medidas calculadas para lograr en el largo plazo la destrucción física al menos de una parte del pueblo cubano.

Semejante actitud podría constituir un delito de genocidio.

5. Dado que las numerosas sanciones y las leyes estadounidenses en las que se basan son ilegales, deben ser abolidas. Estados Unidos debe pagar una indemnización por los daños causados al Estado cubano, a sus empresas y a sus ciudadanos.

Bruselas, 17 de noviembre de 2023

Norman Paech, Suzanne Adely, Ricardo Avelãs, Daniela Dahn, Simone Dioguardi, Dimitris Kaltsonis